000160603

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
11 MAR 2020
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 63-02-2020-SGTV-MPT

Talara 24 de Febrero del 2020.....

VISTOS, el descargo presentado por el infractor: Rodolfo Vargas Abanto, mediante Expediente de Proceso Nº 00020501 presentado a ésta comuna con fecha 14-11-2019, contra la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 007363 de fecha 04-11-2019 impuesta al infractor **RODOLFO VARGAS ABANTO**, identificado con DNI Nº 03877322, domiciliado en Urbanización FONAVI Mz. H3 Lote 14, distrito Pariñas, provincia Talara, Departamento de Piura; el Informe N° 33-02-2020-A-SGTV-MPT de fecha 20-02-2020;----------

CONSIDERANDO: ----------

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, de la revisión del Descargo tenemos:

I. **DE LOS HECHOS SUSCITADOS.-**
   1. El día 04/11/2019 aproximadamente a las 02.00 horas , cuando compartía con un grupo de amigos, se acercaros los PNP S3 REYES CHARQUI YOEL (Conductor) y S3 DURAND CRUZ MANUEL (Operador) de la unidad móvil PL-14712, cando realizaban patrullaje por la avenida B, me intervinieron y al Consultar en el Sistema de Requisitorias, dando como resultado positivo, trasladándome a la Comisaria de la Talara, para dar cuenta de la misma y al tener síntomas de embriaguez me sacaron el respectivo dosaje etílico, conforme lo señala el acta de lectura de derechos en el que se me señala los cargos de los presuntos delitos del imputado
      1) Hurto agravado
      2) Conducción en estado de ebriedad
   2. El Acta de Intervención, señala que los Policias S3 PNP REYES CHARQUI YOEL (Conductor) y S3 PNP DURAND CRUZ MANUEL (Operador) de la unidad móvil PL-14712, cando lo intervienen optaron por verificar en el sistema de requisitorias dando positivo, trasladándolo a la Comisaria de Talara, dando cuenta de su detención por dos (02) requisitorias y estar en estado de embriaguez.

II. **DE LA INFRACCION.-**
   Que, la infracción al tránsito tipificada con el código M-2 del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, sanción por: *Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, con una multa por el equivalente al 50% del UIT vigente y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia*

III. **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETENCION DE INFRACCIONES E IMPOSICIION DE PAPELETAS.-**
   1) Que, el artículo 57° del Código de Transito, señala que: Los usuarios de la vía están obligados a obedecer de inmediato las indicaciones sobre el tránsito de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al

control del tránsito." Las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito, prevalecen sobre las señales luminosas o semáforos, y éstas sobre los demás dispositivos que regulan la circulación.

2) El numeral 1) del artículo 327° del referido Código, establece que: Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realzadas en la vía pública o a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente: Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
   a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
   b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.
   c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s).
   d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
   e) Solicitar la firma del conductor.
   f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención.
   g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma.

   En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.
3) Que, como se denota no se ha cumplido con la normatividad vigente, toda vez que la intervención se realizó por que tenía dos requisitorias y en momentos que estaba con un grupo de amigos mas no cuando conducir el vehículo con placa de rodaje N° D2Q-411, omitiendo ser conforme lo señala el inciso a) del numeral 1) del artículo 327° del acotado Código.

IV. **ADMISIBILIDAD DEL DESCARGO DE LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO N° 007363**

Que, el administrado **RODOLFO VARGAS ABANTO**, con fecha 14/11/2019 - Expediente N° 00020501, presento el descargo de la Papeleta de Infracción al Transito N° 007363, que se le notifico el día 07/11/2019, verificándose que lo formulo dentro de los 5 días hábiles conforme lo establece el literal 2.1) del numeral 2) del artículo 336° del Código de Transito que prescribe lo siguiente: Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

1. Que, ha quedado demostrado que la intervención se realizado por tener dos requisitorias judiciales, toda vez que en esos momentos se encontraba compartiendo con un grupo de amigos no conduciendo su vehículo, que ya en la comisaria luego de las diligencias correspondientes al tener aliento de alcohol se le practicó el dosaje etílico, arrojando 1.71 G/L por litro de sangre.
2. Asimismo señala en su descargo que se disponga la entrega del vehículo intervenido a su propietario, conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 301° del Código de Transito.

V. Que, emitida la opinión legal, mediante Informe Nº 033-02-2020-A-SGTV-MPT, SE OPINA PORQUE:
Que, ha quedado demostrado que los Policías al momento de la intervención era por las dos requisitorias judiciales, en los momentos que se encontraba compartiendo con un grupo de amigos, no conduciendo su vehículo, ya en la comisaria luego de las diligencias correspondientes, al tener aliento de alcohol síntomas de su estado de embriaguez se le practicó el dosaje etílico, arrojando 1.71 G/L por litro de sangre.

1. Que, ha quedado demostrado que la intervención no se ha realizado de conformidad con el numeral 1) del Artículo 326° del Código de Transito, toda vez que la intervenciones de transito se realizan por la PNP asignados al control del tránsito, conforme lo establece el Artículo 57° del acotado Código.

VI. Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - ; TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102º y 103º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de éste provincial.

SE RESUELVE:

1. **Declarar FUNDADO** el descargo, presentado por el administrado **RODOLFO VARGAS ABANTO**, consecuentemente **DECLARAR LA NULIDAD** de la Papeleta de Infracción al Transito N° 007363, por haberse emitido en forma contraría a lo establecido en los artículos 57º, 326º, 327º del T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el D.S. 003-2014-MTC.
2. **DISPONER** el levantamiento de la respectiva medida preventiva señalada como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia, devolviéndose el vehículo con placa de rodaje N° D2Q-411, a su propietario, en aplicación al Tercer párrafo del artículo 301º - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 025-2014-MTC, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional, para que de acuerdo a sus atribuciones, cumpla con el debido proceso en el levantamiento de infracciones al Código de Transito, aplicando las medidas preventivas de ser el caso. Decreto Supremo Nº 028-2009-MTC, Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y decreto Supremo Nº 003-2014-MTC.
4. **NOTIFICAR** al administrado infractor **RODOLFO VARGAS ABANTO**, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Ernesto W. Coronado Saavedra
SUBGERENTE DE ...

C.C,INTERESADO.
UTIC.
OAT.
ARCHIVO,
EWCS/Emma.